



INSTITUTO INTERREGIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA DELINCUENCIA Y
LA JUSTICIA DE LAS NACIONES UNIDAS
Viale Maestri del Lavoro, 10 - 10127, Turin (Italia) - Fax +39 011 6313 368 - Tel. +39 011 6537 111
Email unicri@unicri.it - <http://www.unicri.it>

**PROGRAMA DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE MENORES
CON FINES SEXUALES**
Revisión del escritorio

**Trata de menores con fines de
explotación sexual comercial**

Costa Rica

por

Alicia Burke
Stefania Ducci
Giuseppina Maddaluno

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 - PERFIL DEL PAÍS	3
CAPÍTULO 2 - MARCO JURÍDICO	6
2.1 INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA ONU.....	6
2.2 OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES	7
2.3 INSTRUMENTOS JURÍDICOS REGIONALES	7
2.4 LEGISLACIÓN COSTARRICENSE SOBRE EL TRÁFICO DE NIÑOS	9
2.4.1 Observaciones finales.....	14
CAPÍTULO 3 - EL TRÁFICO EN COSTA RICA.....	16
3.1 INTRODUCCIÓN	16
3.2 SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN COSTA RICA	16
3.3 VÍCTIMAS DE LA TRATA EN COSTA RICA.....	18
3.4 ACTIVIDADES ACTUALES DE LUCHA CONTRA LA TRATA EN COSTA RICA	19
3.4.1 Prevención.....	20
3.4.2 Investigación y persecución de los traficantes	21
3.4.3 Asistencia y reintegración	23
REFERENCIAS.....	25
LEGISLACIÓN COSTARRICENSE	31
SITIOS WEB	31

CAPÍTULO 1 PERFIL DEL PAÍS¹



GEOGRAFÍA

Superficie: Total: 51.100

km². **Límites terrestres:**

639 km. **Costas:** 1.290 km.

Clima: Tropical y subtropical; estación seca (diciembre a abril); estación lluviosa (mayo a noviembre); más fresco en las tierras altas.

Recursos naturales: Energía hidroeléctrica.

Uso de la tierra: Tierras arables: 4,41%, cultivos permanentes: 5,88%, otros:

89.71% (2001). **Medio ambiente: problemas actuales:** Deforestación y cambio de uso de la tierra, en gran parte como consecuencia del desmonte para la ganadería y la agricultura; erosión del suelo; contaminación marina costera; protección de la pesca; gestión de residuos sólidos; contaminación atmosférica.

¹ Esta sección se basa en: PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, julio de 2004; PNUD, Indicadores de Desarrollo Humano, Costa Rica, 2003; Departamento de Estado de EE.UU., Background Note: Costa Rica, agosto de 2004; CIA, The World Factbook. Costa Rica, enero de 2005.

GOBIERNO

Tipo de gobierno: República Democrática.

Capital: San José.

Independencia: 15 de septiembre de 1821 (de España).

Constitución: 7 de noviembre de 1949.

Divisiones administrativas: 7 *provincias*: Alajuela, Cartago, Guanacaste, Heredia, Limón, Puntarenas, San José.

Sistema jurídico: Basado en el sistema de derecho civil español; revisión judicial de los actos legislativos en el Tribunal Supremo; ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la CIJ.

Sufragio: 18 años; universal y obligatorio.

Poder Ejecutivo: Jefe de Estado: Presidente. Jefe de Gobierno: Presidente. Gabinete: Gabinete seleccionado por el Presidente. Elecciones: El presidente y los vicepresidentes son elegidos por votación popular para un mandato de cuatro años.

Poder legislativo: *Asamblea Legislativa* unicameral (57 escaños; los miembros son elegidos por votación popular directa para un mandato de cuatro años).

Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia (22 magistrados elegidos por la Asamblea Legislativa para mandatos de 8 años renovables). Las oficinas del Defensor del Pueblo, el Contralor General y el *Procurador General* ejercen una supervisión autónoma del gobierno.

POBLACIÓN

Población: 3,96 millones (est. 2004); *población menor de 15 años*: 30,4% (est. 2002).

Religiones: Católica Romana 76,3%, Evangélica 13,7%, Testigos de Jehová 1,3%, otros protestantes 0,7%, otros 4,8%, ninguno 3,2%.

Idiomas: Español (oficial), inglés.

Alfabetización: Tasa de alfabetización de adultos (mayores de 15 años) - 95,8%; tasa de alfabetización de jóvenes (15-24 años) - 98,4% (est. 2002)².

Nivel de educación: Años obligatorios--9. Asistencia--99% grados 1-6, 71% grados 7-9.

Salud: Tasa de mortalidad infantil - 10,26/1.000. Esperanza de vida - hombres 74,07 años, mujeres 79,3 años.

Prevalencia del VIH: 0,6% (0,3% - 1,0%) (edades 15-49) (est. 2003).

Población activa: 1,64 millones (2003).

Índice de Desarrollo Humano (IDH): Puesto -45; valor - 0,834 (est. 2002)³.

Índice de Potenciación de Género (IPG): Posición - 19; valor - 0,664.

Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG): Posición - 44; valor - 0,823.

ECONOMÍA

PIB: 35.340 millones de dólares (est. 2003).

PIB - tasa de crecimiento anual: 5,6% (est. 2003).

PIB - per cápita: 4.193 DÓLARES (2003).

PIB - composición por sectores: Agricultura: 8,5% Industria: 29,4% Servicios: 62,1% (est. 2003).

Población por debajo del umbral de pobreza: 20,6% (est. 2002).

² PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 2004

³ Ibidem

Tasa de inflación (precios al consumo): 9,4% (est. 2003).

Población activa: 1,758 millones (2003).

Población activa - por ocupación: Agricultura 20%, industria 22%, servicios 58% (est. 1999).

Tasa de desempleo: 6,7% (est. 2003), hombres- 5,8%, mujeres- 8,2% (est. 2003)⁴ .

Agricultura - productos: Café, piñas, plátanos, azúcar, maíz, arroz, judías, patatas, carne de vacuno, madera.

Exportaciones: 6.176 millones de dólares (est. 2003) - café, plátanos, azúcar; piñas; textiles, componentes electrónicos, equipos médicos.

Exportaciones - socios: EEUU 14,2%, Guatemala 3%, Nicaragua 2,7% (2003).

Importaciones: 7.057 millones de dólares (est. 2003) - materias primas, bienes de consumo, bienes de equipo, petróleo.

Importaciones - socios: EEUU 23,2%, México 4,7%, Venezuela 3,2% (2003).

⁴ UNSTATS, Estadísticas e indicadores sobre mujeres y hombres, 2005.

CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO

La legislación, ya sea internacional, regional o nacional, es una herramienta esencial para combatir la trata de personas.

2.1 INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA ONU

Costa Rica es parte de los principales instrumentos vinculantes de la ONU en la materia:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- El Convenio n° 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso u obligatorio (ratificado el 4 de mayo de 1959);
- El Convenio n° 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (ratificado el 2 de junio de 1960);
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado el 29 de noviembre de 1968);
- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado el 29 de noviembre de 1968);
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado el 29 de noviembre de 1968);
- El Convenio n° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (ratificado el 11 de junio de 1976);
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (ratificada el 4 de abril de 1986);
- La Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada el 21 de agosto de 1990);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 11 de noviembre de 1993);
- El Convenio n° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (ratificado el 10 de septiembre de 2001);
- El Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (ratificado el 9 de abril de 2002);
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (ratificado el 24 de enero de 2003);
- La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ratificada el 24 de julio de 2003);
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (ratificado el 7 de agosto de 2003);
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (ratificado el 9 de septiembre de 2003).

Estos instrumentos reiteran y garantizan los derechos fundamentales relacionados con la seguridad de las personas y abarcan tanto los aspectos éticos como los físicos. En concreto, los expertos afirman que la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Gobierno de Costa Rica ha supuesto un amplio proceso de movilización social nacional dirigido a transformar el tratamiento del tema de la infancia en todos los niveles: jurídico, ideológico y social, desde la opinión cotidiana, las actitudes y las prácticas sociales hasta la definición de una organización de la política social y el marco jurídico que rige las relaciones de los niños y los adolescentes entre sí y con su familia, la comunidad y la sociedad en general (Comité de los Derechos del Niño, 1998).

2.2 OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

- El Acuerdo Complementario de Cooperación en Materia de Bienestar de la Infancia firmado en Santiago de Chile el 6 de marzo de 1992, que entró en vigor el 22 de septiembre de 1993 en cumplimiento del artículo VI. El Acuerdo fue promulgado en Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 22413 del 30 de junio de 1993;
- Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, firmado el 29 de mayo de 1993, Ley n° 757 de 22 de junio de 1995 (Diario Oficial n° 135 de 17 de junio de 1995);
- El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en La Haya el 15 de octubre de 1980, fue consultado el 9 de noviembre de 1998.⁵

2.3 INSTRUMENTOS JURÍDICOS REGIONALES

Costa Rica es parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), creada en 1948. La OEA reúne a 21 países del hemisferio occidental para fortalecer la cooperación y promover los intereses comunes. Es el principal foro de la región para el diálogo multilateral y la acción concertada. Sobre esta base, la OEA trabaja para promover la buena gobernanza, fortalecer los derechos humanos, fomentar la paz y la seguridad, ampliar el comercio y abordar los complejos problemas causados por la pobreza, las drogas y la corrupción⁶.

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA (Aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948);
- La OEA B-32: La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (ratificada el 8 de abril de 1970);
- La OEA A-49: Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo que revistan la forma de delitos contra las personas y la extorsión conexas que tengan trascendencia internacional (ratificada el 16 de octubre de 1973);

⁵ Para más detalles, consulte http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.status&cid=24

⁶ Para más detalles, consulte el sitio web de la OEA en <http://www.oas.org>

- La OEA A-61: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Para" (ratificada el 12 de julio de 1995);
- La OEA A-60: La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (ratificada el 2 de junio de 1996);
- La OEA B-58: La Convención Interamericana contra la Corrupción (ratificada el 3 de junio de 1997);
- La OEA A-53: El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la Abolición de la Pena de Muerte (consultado el 26 de mayo de 1998);
- La OEA A-51: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (ratificada el 8 de febrero de 2000);
- La OEA B-53: La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (ratificada el 26 de abril de 2001);
- La OEA B-54: La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (ratificada el 26 de abril de 2001);
- La OEA B-57: La Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (ratificada el 4 de septiembre de 2001);
- La OEA A-55: Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (firmada el 8 de marzo de 2002).

Toda esta actividad a nivel internacional es coherente con la clara intención de Costa Rica de promover los derechos humanos y, más concretamente, el bienestar de los niños (Comité de los Derechos del Niño, 1998). El artículo 7 de la Constitución otorga a los tratados internacionales, que han sido aprobados por la Asamblea Legislativa, precedencia sobre las leyes nacionales. El artículo 372 tipifica los delitos de carácter internacional como la violación de los tratados de derechos humanos ratificados por Costa Rica (Melo, 2000: 8-9).

En 1954 Costa Rica ingresó en la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). El objetivo principal de Interpol es promover la más amplia asistencia mutua entre todas las autoridades de policía criminal⁷.

Además, Costa Rica ha firmado acuerdos de asistencia legal mutua con Alemania, Estados Unidos, Panamá y varios otros países de América Central y América Latina. Estos acuerdos permiten la cooperación entre las autoridades de los diferentes países con respecto a la aplicación de la ley (The Protection Project, 2002: 2).

⁷ Para más información, consulte el sitio web de Interpol, disponible en <http://www.interpol.com/Public/Region/Americas/Default.asp>

2.4 LEGISLACIÓN COSTARRICENSE SOBRE LA TRATA DE NIÑOS

El sistema jurídico costarricense puede clasificarse como un sistema de Derecho Civil. "El modelo de Derecho Civil considera que el delito es una ofensa contra el Estado y no contra un individuo. El Estado asume el papel de investigador y de árbitro" (San Diego State University, 2004: 3). Los organismos gubernamentales responsables de la lucha contra la trata y la explotación sexual infantil son la Fiscalía Especial de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, la Policía Judicial de Investigación, el Instituto Nacional de la Infancia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Turismo (Departamento de Estado de EE.UU., 2005: Sección 5).

El Código Penal fue aprobado en 1970 por la Ley 4573. Los artículos 170 y 172 del Código Penal, modificados por la Ley 7899 de agosto de 1999, tipifican como delito la trata de personas (que incluye no sólo a mujeres y niños, sino también a hombres) e incluyen la trata con fines de explotación sexual y laboral:

Artículo 170 (Proxenetismo agravado)

Prisión de cuatro a diez años, siempre que se produzca alguna de las acciones previstas en el artículo anterior, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Si la víctima es menor de dieciocho años;
- (b) Si se utiliza el engaño, el abuso de autoridad, una situación de necesidad por parte de la víctima o cualquier medio de intimidación y coacción;
- (c) Si la persona que realiza la acción es padre, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, cónyuge, o persona que mantenga una relación análoga de convivencia, tutor o mentor, guardián o protector.
- (d) Si la persona que realiza la acción se aprovecha de la relación de confianza con la víctima o la familia, incluso cuando no hay vínculos familiares".

Artículo 172 (Trata de personas)

El que promueva, facilite o favorezca la entrada o salida de Costa Rica de personas de cualquier sexo para ejercer la prostitución o mantenerlas en servidumbre sexual o laboral, será sancionado con prisión de tres a seis años. Esta pena se ampliará de cuatro a diez años si se da alguna de las circunstancias del proxenetismo agravado⁸.

En el marco de esta reforma, se definen tres categorías de comportamiento:

- a) promoción - el término debe entenderse como el comienzo o la continuación de algo intentando conseguirlo, o tomando la iniciativa para alcanzar o lograr algo;
- b) facilitar - facilitar o permitir la realización de algo o lograr su propósito, y;
- c) favorecer - ayudar, socorrer a alguien, apoyar un intento, empresa u opinión; dar o hacer un favor (García, Barahona, Castro y Gomáriz, 2001: 37-38).

⁸ Ley N° 7899 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 de agosto de 1999. Tomado de la página web de la Defensoría del Pueblo: http://www.crnet.cr/~defensor/dhr710_1.html

El 1 de junio de 2000 entró en vigor la Ley 7999 sobre la Trata de Menores, que modifica el artículo 376⁹ del Código Penal (Comité de los Derechos del Niño, 2004).

En el mismo mes, entró en vigor la Ley 8002, que modifica los artículos 161¹⁰ y 162¹¹ del Código Penal. La primera ley tipifica el abuso sexual de un menor, o de una persona con discapacidad, como un delito castigado con una pena de prisión de entre cuatro y ocho años; mientras que la segunda penaliza el abuso sexual de una persona mayor de 18 años. Esta ley colma una serie de lagunas que se habían detectado en su predecesora (Comité de los Derechos del Niño, 2004).

Dado que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual implica diferentes actividades, el delito también puede ser perseguido en virtud de varios artículos del Código Penal:

- Violación - Artículo 156¹²
- Violación calificada - Artículo 157¹³
- Secuestro - Artículo 164¹⁴
- Corrupción - Artículo 167¹⁵

9 Artículo 376 (Pena por tráfico de personas menores) "Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien venda, promueva o facilite la venta de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago, gratificación, recompensa económica o de otra naturaleza. Igual pena se impondrá a quien pague, gratifique o recompense con el fin de recibir a la persona menor de edad. La prisión será de cuatro a seis años cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que venda, promueva, facilite o legitime por medio de cualquier acto la venta de la persona menor. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de dos a seis años para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho." (Modificada por la Ley n° 7999, de 5 de mayo de 2000, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

10 Artículo 161 (**Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces**) "Quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años. La pena será de cuatro a diez años de prisión en los siguientes casos: 1) Cuando la persona ofendida sea menor de doce años. 2) Cuando el autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida o ésta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación. 3) Cuando el autor sea ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o madrastra, cónyuge o persona que se halle ligada en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 4) Cuando el autor se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco." (Disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

11 Artículo 162 (Abusos sexuales contra personas mayores de edad) "Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión. La pena será de tres a seis años de prisión en los siguientes casos: Así reformados los anteriores párrafos por la Ley No. 8002 del 8 de junio del 2000. 1) Cuando el autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación. 2) Cuando el autor sea ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o madrastra, cónyuge o persona que se halle ligada en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 3) Cuando el autor se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco." (Disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

12 Artículo 156 (Violación) "Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal, por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos: 1) Cuando la víctima sea menor de doce años. 2) Cuando la víctima sea incapaz o se encuentre incapacitada para resistir. 3) Cuando se emplee la violencia corporal o intimidación. La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducir, por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos". (Enmendada por la Ley n° 7899, de 3 de agosto de 1999, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

13 Artículo 157 (Violación calificada) "La prisión será de doce a dieciocho años cuando el autor sea un ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad o se produzca la muerte de la víctima". (Modificado por el artículo 1 de la Ley n° 7398, de 3 de mayo de 1994, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

14 Artículo 164 (Rapto impropio) "Será reprimido con prisión de seis meses a tres años, el que raptare con fines libidinosos a una mujer honesta mayor de doce y menor de quince años, con su consentimiento" (disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

15 Artículo 167 (Corrupción) "Quien promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz o la mantenga en ella, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años. La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole. Para los efectos de este artículo, se entiende por corrupción 1) Ejecutar actos sexuales o eróticos ante personas menores de edad o incapaces. 2) Hacer ejecutar a otros, actos sexuales o eróticos, en presencia de personas menores

- Adquisición - Artículo 169¹⁶
- Proxenetismo - Artículo 171¹⁷
- Producción de material pornográfico - Artículo 173¹⁸
- Distribución de material pornográfico - Artículo 174¹⁹ .

El artículo 174 fue modificado por la Ley 8143 de noviembre de 2001 para tipificar como delito la distribución, por cualquier medio, de material pornográfico o erótico en el que aparezcan imágenes de menores (Comité de los Derechos del Niño, 2004).

○ Adopción

En Costa Rica las personas pueden adoptar niños de dos maneras: a través del Instituto Nacional de la Infancia (PANI), o mediante la adopción directa a través de un abogado que realiza el proceso ante el tribunal correspondiente. En el caso de la adopción directa, el PANI no está facultado para actuar sobre los menores adoptados en sus nuevas familias, y tiene aún menos poder regulador si los padres adoptivos son extranjeros, como ocurre en la mayoría de estas adopciones. Las organizaciones de defensa de los derechos de los niños han insistido en que la práctica de la adopción directa contradice el Convenio de La Haya sobre Adopciones Internacionales, del que Costa Rica es parte. El Convenio de La Haya sobre Adopciones Internacionales establece que debe haber una oficina gubernamental que supervise todas las adopciones (The Tico Times, 2004).

La necesidad de controles a nivel gubernamental es de suma importancia para las adopciones internacionales, que pueden ser utilizadas como mecanismo de tráfico, aprovechando los vacíos legales existentes. Para prevenir este tipo de delitos, se han realizado modificaciones en la legislación costarricense en materia de adopciones internacionales: El Poder Judicial de Costa Rica ha centralizado en un solo tribunal el proceso de adopción directa de menores costarricenses por parte de extranjeros. Esto entró en vigor el 1 de enero de 2004. A partir de enero de 2004, el único órgano judicial con autoridad sobre los procesos de adopción de menores es el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José (The Tico Times, 2004).

Un proyecto de reforma que se encuentra en el Congreso, llamado Código de Familia, estipula que los extranjeros no pueden adoptar niños costarricenses sin la aprobación del PANI. La legislación

de edad o incapaces. 3) Hacer participar, en actos sexuales o eróticos, a personas menores de edad o incapaces en presencia de otros." (Modificada por la Ley nº 7899, de 3 de agosto de 1999, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

16 Artículo 169 (Proxenetismo) "Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será sancionado con la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona". (Modificada por la Ley nº 7899, de 3 de agosto de 1999, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

17 Artículo 171 (Rufianería) "Quien coactivamente se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de tal actividad, será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años. La pena será: 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de doce años. 2) Prisión de tres a nueve años, si la persona ofendida es mayor de doce años, pero menor de dieciocho." (Modificada por la Ley nº 7899, de 3 de agosto de 1999, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

18 Artículo 173 (Fabricación o producción de pornografía) "Quien fabrique o produzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad o su imagen, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años. Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien comercie, transporte o ingrese en el país ese tipo de material con fines comerciales." (Enmendada por la Ley nº 7899, de 3 de agosto de 1999, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

19 Artículo 174 (Difusión de pornografía) "Quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años. La misma pena se impondrá a quien exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y

cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen, o lo posea para estos fines."
(Modificada por la Ley nº 7899, de 3 de agosto de 1999, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

también autorizaría al PANI a supervisar, durante un período de 10 años, las condiciones de vida del niño adoptado con la nueva familia (The Tico Times, 2004).

○ Prostitución

La prostitución de adultos es legal en Costa Rica, mientras que una ley de 1999 prohíbe la explotación de la prostitución de menores²⁰ (Departamento de Trabajo de EE.UU., 2002: 69). Cualquier menor que se dedique a la prostitución se considera víctima de abusos. Las personas que favorecen o facilitan este tipo de abuso son delincuentes y, según las circunstancias, deben ser consideradas corruptoras de menores, alcahuetas o proxenetas. Dichos actos pueden ser perseguidos y quien los cometa es responsable penalmente. Los artículos 170 y 17221 del Código Penal prevén los delitos de proxenetismo agravado y comercio (*trata*) de mujeres y niños.

El artículo 17022 del Código Penal de Costa Rica establece una pena de 4 a 10 años de prisión cuando:

- La víctima es menor de 18 años;
- Ha habido engaño, violencia, abuso o cualquier medio de coacción o intimidación;
- El agresor es un ascendiente, descendiente, esposo, hermano, tutor o encargado de la educación, cuidado o custodia de la víctima (Comisión de Derechos Humanos, 1999).

○ Otras disposiciones legales

El matrimonio también se utiliza para justificar la explotación sexual de las niñas menores de edad en Costa Rica, porque así se evita que los abusadores sexuales adultos reciban duras condenas de prisión. De hecho, si un adulto tiene relaciones sexuales con una niña de entre 12 y 15 años y luego acepta casarse con ella, se pueden retirar todos los cargos penales. El Congreso aún no ha aprobado la propuesta de ley que prohíbe el matrimonio de niñas.

○ Derechos de los niños

Costa Rica ha cumplido la mayoría de los objetivos generales de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, especialmente en las áreas básicas de salud y educación. También ha logrado establecer un marco legal que cumple con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otras normas internacionales. Sus objetivos de desarrollo coinciden con los compromisos establecidos para los Objetivos del Milenio (UNICEF, 2005).

²⁰ La Ley contra la Explotación Sexual de Menores (n° 7899), aprobada en 1999.

²¹ Artículo 172 (**Trata de personas**) "Quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país de personas de cualquier sexo, para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral, será sancionado con pena de prisión de tres a seis años. La pena será prisión de cuatro a diez años, si media alguna de las circunstancias enumeradas en el proxenetismo agravado." (Modificado por la Ley n° 7899, de 3 de agosto de 1999, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

²² Artículo 170 (**Proxenetismo agravado**) "La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias: 1) Si la víctima es menor de dieciocho años. 2) Si media engaño, violencia, abuso de autoridad, situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción. 3) Si quien realiza la acción es ascendiente, descendiente, hermano o hermana por consanguinidad o afinidad, cónyuge o persona que se halle ligada en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 4) Si quien realiza la acción se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no vínculo de parentesco." (Modificado por la Ley n° 7899, de 3 de agosto de 1999, disponible en http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf).

Según el Comité de los Derechos del Niño, Costa Rica, aunque no cuenta con una política de familia, tiene sin embargo una serie de instrumentos legislativos que sirven efectivamente a ese propósito. Entre ellos, los artículos 51 y 55 de la Constitución "que definen a la familia como el elemento fundamental de la sociedad con derecho a la protección especial del Estado, mientras que al PANI se le confiere la responsabilidad de la protección de las madres y los niños".

Según el artículo 1 del Código de Familia de 1974, "es deber del Estado costarricense proteger a la familia", mientras que el artículo 101 establece que "todo niño tiene derecho a desarrollarse y a ser criado y cuidado en el seno de su familia, y, bajo su responsabilidad; sólo podrá ser adoptado en las circunstancias previstas en este Código" (Comité de los Derechos del Niño, 2004). Además, "la Carta del PANI y el Código de la Niñez y la Adolescencia consagran la convicción del país de que es de interés nacional que los niños, niñas y adolescentes, de manera prioritaria, crezcan y se desarrollen con sus familias" (Comité de los Derechos del Niño, 2004).

La *Ley de Justicia Penal Juvenil* entró en vigor el 30 de abril de 1996 y el *Código de la Niñez y la Adolescencia* en febrero de 1998, que derogan la anterior legislación sobre menores²³ (Melo, 2000: 8-9).

Según la legislación de Costa Rica, un niño es una persona menor de 12 años y un adolescente es una persona entre 12 y 18 años (artículo 2, Código de la Niñez y la Adolescencia). El Código de la Niñez y la Adolescencia establece el principio del interés superior del niño (artículo 5), y varios derechos fundamentales que se refieren especialmente a los niños, tales como:

- el derecho a la vida (artículo 12);
- el derecho a ser protegido de los abusos (artículo 13);
- el derecho a la libertad (artículo 14);
- el derecho a la integridad física y psicológica (artículo 24);
- el derecho a presentar una denuncia (artículo 104);
- derechos procesales (artículo 107) (Melo, 2000:10).

La Carta de Derechos de los Niños de Costa Rica establece que los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la prostitución y la pornografía. La edad de consentimiento en Costa Rica es de 16 años, pero todos los menores de 18 años están protegidos contra la explotación sexual, específicamente la prostitución infantil y la pornografía infantil (Departamento de Labor, 2002: 69)²⁴.

23 La primera se dirige a los niños en conflicto con la ley; la segunda, a la protección de los niños, especialmente de los que son víctimas de abusos o violencia (Melo, 2000: 9)

24 El Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por la Ley n° 7739) establece claramente los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos al respecto. Véase <http://www.dnicostarica.org/codigo.html#T1CU>

La Ley de Justicia Penal Juvenil establece además algunos principios generales acordes con los estándares de derechos humanos, como la protección del menor, la importancia de su propio interés, el respeto a sus derechos, su educación integral y su reinserción en la familia o en la sociedad (artículo 7). Estos principios se desarrollan en otros artículos relativos a la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad (artículo 15); el derecho al debido proceso (artículo 16); la regla de la *cosa juzgada* o el derecho del *ne bis in idem* (artículo 18); el derecho a ser acusado o procesado conforme a la ley más favorable (artículo 19); el derecho a la intimidad (artículo 20); el principio de confidencialidad de la identidad del menor (artículo 21); el derecho a la defensa (artículo 23), y el derecho al *locus standi* (artículo 24) (Melo, 2000: 10).

2.4.1 Observaciones finales

Costa Rica ha realizado serios esfuerzos para modificar su legislación sobre la trata de niños en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, además de ratificar varios instrumentos internacionales e incorporar su legislación nacional. Sin embargo, según algunos expertos, la legislación costarricense todavía contiene lagunas, que podrían suponer un obstáculo para la protección efectiva de los derechos del niño.

El Comité de los Derechos del Niño llama la atención sobre una serie de contratiempos que impiden a Costa Rica cumplir plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda a Costa Rica que tome nuevas medidas para reformar su legislación de acuerdo con los requisitos de la Convención de La Haya (Comité de los Derechos del Niño, 2000). Los principales problemas identificados por el Comité se enumeran en los siguientes subtítulos:

a) Legislación y reforma institucional

Insuficiente asignación de recursos, tanto humanos como financieros, para apoyar el proceso de reforma institucional necesario para garantizar la plena aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) y otra legislación relacionada (Melo, 2000: 28).

b) Coordinación y seguimiento

Aunque en Costa Rica se están tomando medidas para establecer una adecuada coordinación entre las distintas entidades responsables de tratar los temas relacionados con la infancia tanto a nivel nacional como local, existen, sin embargo, niveles inadecuados de representación de todos los actores y sectores en estos mecanismos (Melo, 2000: 28-29).

c) Sistema de recogida de datos

Es necesario desarrollar un sistema de recopilación de datos sobre los derechos de los niños, y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por Costa Rica en este ámbito, se carece de datos nacionales desglosados sobre todas las áreas cubiertas por la Convención sobre los Derechos del Niño (Melo, 2000: 29).

d) Formación para profesionales

Es necesario reforzar los programas de formación para los profesionales que trabajan con y para los niños (Melo, 2000: 29).

e) Entorno familiar y cuidados alternativos

Según las organizaciones de defensa de los derechos del niño, la legislación actual en materia de adopción y, en particular, la práctica de la adopción directa, no se

ajusta plenamente a la

requisitos del Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, del que Costa Rica es parte y que establece que debe haber una oficina gubernamental que supervise todas las adopciones (The Tico Times, 2004).

f) Abuso, negligencia, maltrato y violencia contra los niños

Si bien Costa Rica ha realizado esfuerzos para prevenir y combatir los casos de abuso y maltrato infantil, el Comité opina que es necesario reforzar estas medidas. El Comité también expresa su preocupación por la insuficiente concienciación sobre las consecuencias perjudiciales del abandono y el maltrato, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También expresa su preocupación por la insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos, así como de personal adecuadamente formado, para prevenir y combatir dichos abusos. La insuficiencia de medidas e instalaciones de rehabilitación para las víctimas, así como su limitado acceso a la justicia, son también cuestiones que preocupan al Comité. También es necesario reforzar la aplicación de la ley con respecto a estos delitos, y deberían reforzarse los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar las denuncias de abuso infantil, con el fin de proporcionar a los niños un acceso rápido a la justicia y evitar la impunidad de los delincuentes. Además, deben establecerse programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad hacia este tema (Melo, 2000: 32).

g) Salud de los adolescentes

Aunque toma nota de las medidas adoptadas por Costa Rica en el ámbito de la salud de los adolescentes, el Comité sigue preocupado por la elevada y creciente tasa de embarazos en la adolescencia y el insuficiente acceso de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluso fuera de la escuela (Melo, 2000: 33).

h) Explotación económica

Costa Rica ha tomado medidas positivas para eliminar el trabajo infantil. Sin embargo, en opinión del Comité, la explotación económica sigue siendo uno de los principales problemas que afectan a los niños en Costa Rica. Se expresa preocupación por la insuficiente aplicación de la ley y los inadecuados mecanismos de supervisión para hacer frente a esta situación. Por último, el Comité recomienda que se apliquen plenamente las leyes sobre el trabajo infantil, se refuercen los inspectores de trabajo y se impongan sanciones en caso de infracción (Melo, 2000: 35).

i) Explotación y abuso sexual:

Costa Rica ha realizado serios esfuerzos para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexual de los niños, como la reforma del Código Penal (ley 7899 de 1999) y la adopción de un plan de acción para abordar esta cuestión. Sin embargo, en opinión del Comité, estas medidas deben ser reforzadas. Costa Rica debería reforzar las políticas y medidas actuales, incluso en el ámbito de la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir este fenómeno (Melo, 2000: 35).

CAPÍTULO 3 TRÁFICO DE MENORES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN COSTA RICA

3.1 INTRODUCCIÓN

El término explotación sexual comercial de los niños (o CSEC) se utiliza para describir las diversas actividades que explotan a los niños por su valor comercial, incluyendo el turismo sexual infantil, la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales. El término implica que no sólo se abusa sexualmente del niño, sino que hay un beneficio derivado de la transacción -en efectivo o en especie- en la que el niño es considerado un objeto sexual y comercial. La explotación sexual comercial de los niños está consagrada en los artículos 34 y 35 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

La Organización Internacional del Trabajo calcula que alrededor de 1,2 millones de niños son víctimas de la trata anualmente en todo el mundo. El género y la edad están estrechamente correlacionados con la finalidad de la trata: los niños tienden a ser víctimas de la trata para trabajos forzados, delitos menores y comercio de drogas, las niñas son forzadas principalmente a la explotación sexual comercial y al servicio doméstico (OIT/IPEC/SIMPOC, 2002: 25). La OIT estima que alrededor de 550.000 niños son víctimas de la trata en América Latina y el Caribe. En la misma región, el número de niños involucrados en la prostitución y la pornografía es de 750.000 (OIT/IPEC/SIMPOC, 2002: 27). Según los informes, los menores más afectados por la ESCI se encuentran en la franja de edad de 15 a 17 años.

3.2 SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN COSTA RICA

El tema más predominante reportado en Costa Rica es el aumento del turismo sexual y la trata de menores (The Protection Project, 2002). La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Costa Rica es un problema social que sólo recientemente ha recibido un merecido reconocimiento público, a pesar de que existen evidencias de que el comercio sexual de niñas ha existido desde la época colonial (Claramunt, 2002). Según algunos expertos, existe una fuerte conexión entre la industria local del sexo y las redes internacionales de tráfico de personas (Luckoo, Tzvetkova, 2002: 47).

Los traficantes y reclutadores han desarrollado métodos operativos comunes para la captación de mujeres y menores con fines de explotación sexual.

El engaño es el medio más utilizado por los reclutadores y traficantes para convencer a las mujeres de que viajen a Costa Rica. A las víctimas les prometen trabajos como camareras o en hoteles. Además, se han dado casos de traficantes que han concertado matrimonios entre chicas filipinas menores de edad con hombres costarricenses para que, a los 18 años, las chicas reciban la identificación nacional (Luckoo, Tzvetkova, 2002: 47). En el caso de la trata de menores, los traficantes cambian su certificado de nacimiento para falsificar la edad.

En cuanto al crimen organizado, los expertos coinciden en que la explotación sexual

comercial en Costa Rica se lleva a cabo mediante la participación de organizaciones

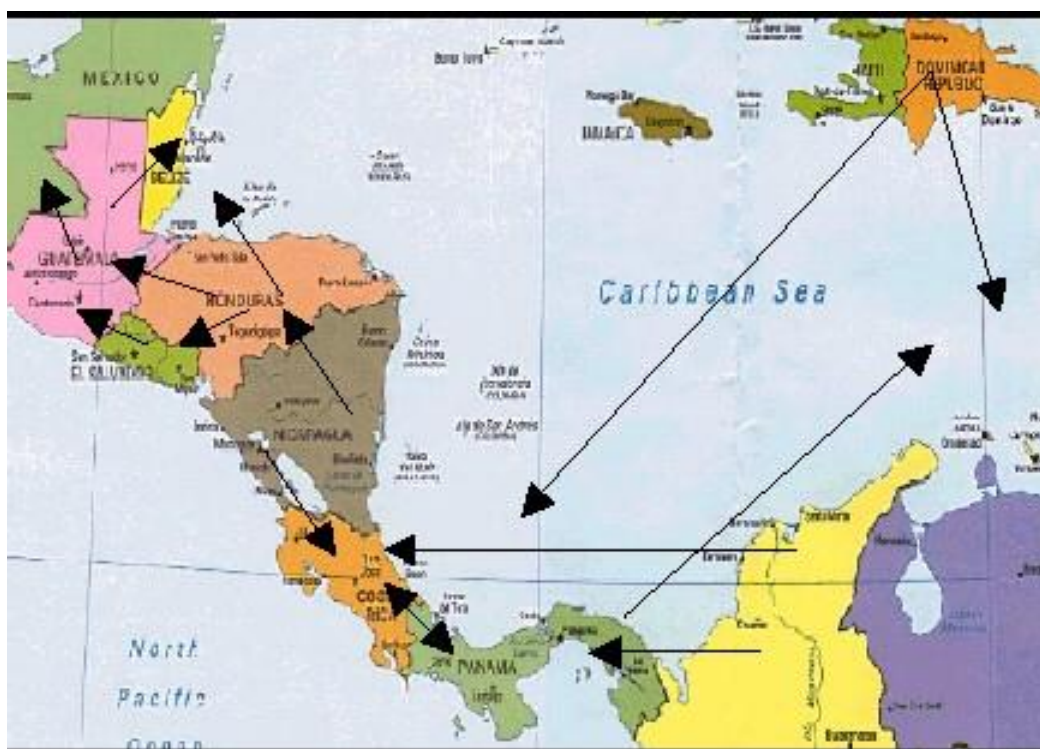
grupos criminales apoyados por redes nacionales e internacionales, y en algunas partes del país está vinculado al tráfico de drogas y otros delitos (Claramunt, 2002).

Costa Rica es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, que afecta a mujeres, hombres y niños. Como país de origen, las niñas y mujeres costarricenses son traficadas hacia los Estados Unidos, Canadá y Europa para la prostitución, a través de Centroamérica y México (Luckoo, Tzvetkova, 2002: 47; Global March).

Como país de tránsito, las víctimas de la trata pasan por Costa Rica desde Nicaragua, Ecuador, Colombia, Perú, la República Dominicana, Cuba y Asia en ruta hacia los Estados Unidos y Canadá (Luckoo, Tzvetkova, 2002: 47; Global March). Algunas víctimas transitan por el territorio costarricense desde países como Nigeria, Somalia, India y China en su camino hacia Norteamérica (Luckoo, Tzvetkova, 2002: 47).

Como país de destino, las mujeres y las niñas son reclutadas con fines de explotación sexual desde los países vecinos, principalmente Nicaragua y Panamá, pero también Colombia. Además, Costa Rica se está convirtiendo cada vez más en un nuevo destino para las mujeres procedentes de la República Dominicana, y hay evidencias de mujeres traídas desde Bulgaria, Rusia y Filipinas (Luckoo, Tzvetkova, 2002: 47; The Protection Project, 2002). Algunos casos aislados de trata de personas han afectado a niñas procedentes de África, Bolivia, China, Cuba y Oriente Medio (The Protection Project, 2002).

Además, Costa Rica es uno de los destinos más comunes para los turistas sexuales de Norteamérica y Europa. El país tiene el mayor problema de turismo sexual infantil de la región y la capital, San José, se considera el epicentro del negocio de este tipo en Costa Rica y Centroamérica (Ecpat International, 2000: 48).



Fuente: International Human Rights Law Institute, DePaul University College of Law, 2002: 47.

La trata interna también se da en Costa Rica y está tan extendida como la internacional (Casa Alianza Covenant House - América Latina). Las víctimas son traficadas internamente desde San José a las comunidades costeras y fronterizas de las provincias de Limón, Puntarenas y Guanacaste (Departamento de Estado de EE.UU., 2004).

El Gobierno, fuentes policiales y representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales reconocen que la prostitución infantil es un problema creciente en el país.

3.3 VÍCTIMAS DE LA TRATA EN COSTA RICA

Aunque no existen estadísticas oficiales, el *Patronado Nacional de la Infancia* (PANI) ha identificado que los niños de la calle de las zonas urbanas de San José, Limón y Puntarenas son los que corren mayor riesgo (Global March; U.S. Department of State, 2004).

En cuanto a las víctimas de la explotación sexual, un reciente estudio realizado por la OIT/IPEC en el que se analiza la situación de la explotación sexual y la respuesta social pertinente en siete países, entre los que se encuentra Costa Rica, indica que la mayoría de estas víctimas proceden de hogares pobres caracterizados por la violencia familiar (Claramunt, 2002; Sorensen, Claramunt, 2003).

La investigación se ha realizado entrevistando a 100 víctimas en Costa Rica elegidas de forma aleatoria, la mitad de ellas de la capital y las otras de fuera de la capital. La mayoría de las víctimas entrevistadas eran chicas (95 de 100), lo que se corresponde con la percepción general de que hay más víctimas femeninas que masculinas. Ser mujer parece ser un factor de vulnerabilidad en sí mismo. De la investigación se desprende que el 55% de los niños entrevistados han sufrido abusos sexuales antes de los 12th años de edad, lo que incluye la violación y el abuso sexual sin penetración por parte de familiares y/o desconocidos. De manera similar a la dinámica de la explotación sexual comercial, en el caso de los abusos sexuales, el 94% de los abusadores fueron hombres, independientemente del sexo del menor. Sólo en muy pocos casos una institución asistió a la víctima infantil. Más grave aún es el hecho de que las instituciones que asistieron a los niños por el abuso no siempre lo denunciaron: de 15 niños asistidos, sólo se presentaron 6 denuncias y de ellas las denuncias no necesariamente provenían de las instituciones.

Los abusos sexuales sufridos por los niños mayores de 12 años entrevistados no son menores ni en cantidad ni en gravedad. Miembros de la familia y/o extraños han abusado sexualmente del 66% de ellos. El abusador fue un hombre en el 94% de los casos. Sólo en uno de cada 10 casos de abusos sexuales sufridos después de los 12 años se ofreció asistencia a la víctima por parte de una institución. Además, se observa de nuevo la falta de denuncia.

La vulnerabilidad, sobre todo de las niñas y adolescentes, también aumenta cuando tienen sus propios hijos. En la mayoría de los casos, los embarazos no son planificados ni deseados, y a veces son producto de la propia explotación sexual (el 41% de las menores entrevistadas tienen al menos un hijo). El hecho de tener hijos de los que son responsables ejerce una gran presión sobre las madres

adolescentes para encontrar ingresos, mientras que el hecho de no tener educación ni formación laboral las expone a un enorme riesgo de verse involucradas en la explotación sexual comercial.

Las víctimas de la explotación sexual comercial tienen un bajo nivel de escolaridad. En Costa Rica, 55 menores entrevistados tienen la educación primaria incompleta, y sólo 1 ha completado la secundaria. Además, el 73% de los niños que abandonan la escuela dicen no haber sido contactados por la escuela en el momento de su abandono.

La respuesta institucional experimentada por las víctimas entrevistadas ha sido extremadamente débil y preocupante. A los entrevistados se les preguntó si habían recibido alguna ayuda institucional y el 51% respondió negativamente. Sin embargo, el número de víctimas que dijeron haber recibido alguna ayuda institucional en algún momento también es preocupante porque esto significa que han estado en contacto con las instituciones pero no se les ofreció la ayuda adecuada. O bien, la ayuda fue insuficiente y sin el suficiente seguimiento, o de lo contrario no habrían estado todavía en situación de explotación sexual comercial en el momento de la entrevista.

Los factores que parecen aumentar la vulnerabilidad de los niños para ser atrapados en la explotación sexual son los abusos sexuales anteriores, la falta de protección por parte de la familia, especialmente un padre ausente, el haber sido expulsados de su hogar y de la escuela. Cuando la difícil situación de los niños y adolescentes de 13, 14 y 15 años que viven en la extrema pobreza se combina con el tiempo de desprotección en la calle y el consumo de drogas, se convierten en objetivos muy fáciles para los explotadores e intermediarios sexuales. Además, se les convence fácilmente de que abandonen su lugar de residencia para buscar otras opciones de generación de ingresos. Las ofertas de traslado a otra región o a otro país son muy frecuentes. La mitad de las entrevistadas afirma haber recibido ofertas de traslado a otra parte del país para mantener relaciones sexuales remuneradas o para ser explotadas en otro lugar geográfico. Sin embargo, el 84% de las entrevistadas en Costa Rica han nacido en el país y, por tanto, han sido objeto de trata interna (Sorensen, Claramunt, 2003: 45-61).

3.4 ACTIVIDADES ACTUALES DE LUCHA CONTRA LA TRATA EN COSTA RICA

En 1996, algunas instituciones públicas y privadas unieron sus fuerzas para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil (ESCI). Para ello se creó la *Comisión Nacional contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes* (CONACOES) (Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children's Fund, 2001).

Además, en diciembre de 2001 Costa Rica adoptó la "Declaración de Estocolmo y el Programa de Acción".

En 1998, Costa Rica adoptó un *Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia (Plan Marco de Acción)*, que fue desarrollado por el grupo de trabajo contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y la Adolescencia, compuesto por organismos gubernamentales y no gubernamentales, y que aborda todas las diferentes facetas de la ESCNNA (es decir, la prostitución infantil, incluyendo el turismo sexual infantil, la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales). El Plan de Acción Nacional contra la ESCNNA se subdivide en seis áreas: políticas, legislación, aplicación de la ley, investigación, prevención y rehabilitación. La Comisión Nacional contra la ESCNNA (CONACOES) está a cargo de su implementación, y está sujeta a un mecanismo de monitoreo (ECPAT

International, 2000: 49-50).

Esto demuestra que la existencia del problema es reconocida en el país y se le ha dado un lugar importante en la agenda política. Según algunos expertos, se han hecho grandes avances en el ámbito legislativo y judicial, pero las respuestas sociales y gubernamentales están en una fase inicial y siguen siendo poco coordinadas en términos de eficacia y coordinación. En particular, los expertos destacan la falta de un modelo de asistencia integral a las víctimas (Claramunt, 2002). Además, los expertos creen que Costa Rica necesita crear vínculos institucionales entre sus esfuerzos cada vez más eficaces de aplicación de la ley contra los traficantes y los servicios sociales a las víctimas (Departamento de Estado de EE.UU., 2004). Para llenar este vacío, en enero de 2005 se creó una Coalición contra la Trata de Personas, que incluye 7 organizaciones entre ministerios, OIG y ONG.

Además, las autoridades costarricenses han llevado a cabo en los últimos años una serie de iniciativas, sobre todo campañas de sensibilización, que han convertido al país, conocido por ser uno de los destinos más destacados del turismo sexual infantil, en un ejemplo de buenas prácticas para abordar el problema.

3.4.1 Prevención

Además, el *Instituto Costarricense de Turismo (ICT)* y algunas ONG de San José, como PROCAL y PANIAMOR, han unido sus esfuerzos de prevención para concienciar al público local y extranjero sobre el hecho de que la explotación sexual comercial es un delito castigado por la legislación costarricense. Estas organizaciones también han realizado campañas televisivas contra el turismo sexual y han participado en la elaboración del mencionado Plan de Acción Nacional contra la ESCNNA (Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children's Fund, 2001).

En agosto de 2003 se inició el proyecto del Código de Conducta para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial en viajes y turismo en Costa Rica.

El Código de Conducta es un proyecto del sector turístico que cuenta con el apoyo de la *Fundación Paniamor* en conjunto con la Asociación Costarricense de Operadores de Turismo (ACOT), la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo (ACOPROT) y Visión Mundial Costa Rica financiado por *Fundecooperación*²⁵.

Para participar en el proyecto, los miembros de la industria turística deben tomar las siguientes medidas:

1. Firmar el documento: "Código de Conducta para la Protección de los Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en el Turismo";
2. Capacitar al personal: el personal debe tener claras las orientaciones y políticas de la empresa o negocio relativas a la protección de los menores frente a la explotación sexual comercial y actuar como agentes preventivos en esta problemática;
3. Utilizar símbolos visibles que alerten a los clientes y proveedores sobre su posición contra la explotación sexual comercial de niños y adolescentes: carteles, anuncios, folletos, volantes, pegatinas, advertencias para sitios web, membretes, etc;

25 El texto completo del Código de Conducta y la lista de proveedores firmantes estarán disponibles en www.protegiendoles.org (en línea a partir de mayo de 2005).

4. Introducir una cláusula en los contratos con proveedores de servicios turísticos que declare el repudio común a la explotación sexual comercial de niños y adolescentes;
5. Presentar un informe anual sobre las acciones que la empresa ha realizado para la protección de los niños y adolescentes de la explotación sexual comercial.

La *Fundación Paniamor* lleva a cabo actualmente dos proyectos innovadores de prevención y asistencia: El Tecnobus y El Tecnoclub. El Tecnobus es una alternativa de aprendizaje creativo que utiliza la tecnología e internet como medio de crecimiento personal y desarrollo social para adolescentes, sus padres o tutores legales de comunidades en desventaja social. La tecnología viaja a las comunidades en un autobús, llamado TECNOBUS. El Tecnoclub incorpora a adolescentes de comunidades urbanas en desventaja social, en un modelo de desarrollo que les permite asumir la tecnología como instrumento de crecimiento personal, movilidad social y participación constructiva en su comunidad y en el contexto social en general.

En octubre de 2002, las *Autoridades de Migración de Centroamérica* (OCAM) construyeron una base de datos con las identidades de los extranjeros sospechosos como medio para prevenir y combatir la ESCI (OMC, 2003: 52).

A nivel internacional, ECPAT Internacional ha llevado a cabo un importante proyecto de prevención en Centroamérica titulado "*Fortalecimiento de la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial*" que ha dado lugar a la publicación de un *Manual Básico para la Intervención policial con niños, niñas y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual (diciembre de 2004)*, *niñas y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial, diciembre de 2004*), que es una guía práctica sobre las responsabilidades y procedimientos de actuación a seguir en situaciones de ESCI y está dirigido a las fuerzas de seguridad de Costa Rica.

3.4.2 Investigación y enjuiciamiento de los traficantes

Se han hecho grandes esfuerzos en el ámbito de la represión mediante la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica con sede en San José y otras 7 oficinas en las demás regiones de Costa Rica.

Los fiscales especiales están asistidos en sus investigaciones por agentes de policía formados para tratar estos delitos específicos.

La Fiscalía Especial de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales ha tramitado 66 casos de explotación sexual infantil y ha condenado a 31 ciudadanos y 9 extranjeros por delitos de explotación sexual infantil desde 1999 (Departamento de Estado de EE.UU., 2005).

Los ciudadanos costarricenses fueron los principales sospechosos en el 58% de los delitos sexuales contra menores denunciados a la policía en 2003, mientras que, del 42% de los delincuentes sexuales contra menores denunciados que no eran costarricenses, el 9,5% eran delincuentes de Estados Unidos y el 3,7%

eran colombianos. Las nacionalidades del 21,1% restante eran desconocidas (Casa Alianza, 2003).

Según la OIT/IPEC, la mayoría de los autores proceden de la misma localidad que la víctima, mientras que un tercio de las víctimas entrevistadas afirma que el último cliente explotador es un turista extranjero (Sorensen, Claramunt, 2003: 40-42).

El Ministerio Público, junto con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), también ha desarrollado una política para el enjuiciamiento de los propietarios de los hoteles sospechosos de participar en la ESCNNA (Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children's Fund, 2001).

Además, cada uno de los 10 distritos policiales de Costa Rica estableció delegaciones especiales con investigadores para ocuparse de esos delitos (OEA/Foro de las Américas, 2003). En febrero de 1999 se creó también una Unidad contra la Explotación Sexual, que se ocupa de la investigación y la represión (OMC, 2003: 52). Además, para hacer frente al rápido aumento de la explotación sexual de los niños, incluida la explotación por parte de los turistas, se han impartido cursos de formación a los fiscales y a la policía de Costa Rica sobre la forma adecuada de tratar a los autores y a las víctimas de la explotación sexual comercial (infancia). Sobre estas bases, Costa Rica ha puesto en marcha numerosas investigaciones de delitos relacionados con la explotación sexual comercial, principalmente de mujeres jóvenes y adolescentes (Foro OEA/Américas, 2003). Sin embargo, las investigaciones realizadas han conducido a la acusación y condena de pocos perpetradores.

Varias fuentes reconocen la escasa conciencia sobre la dinámica de la explotación sexual comercial, los menores explotados sexualmente y la obligación de perseguir a los explotadores sexuales y proxenetas, debido al escaso conocimiento de la Ley Nacional contra la ESCNNA. Por otro lado, la mayoría de las instituciones sufren limitaciones presupuestarias, logísticas y, en algunos casos, falta de recursos humanos para enfrentar el problema. Las serias limitaciones presupuestarias y logísticas, así como de recursos humanos, han impedido que las autoridades realicen su trabajo de manera más efectiva para enfrentar un problema de tal complejidad, donde las redes involucradas tienen acceso a alta tecnología. Los expertos recomiendan que se mejore la concienciación y la comprensión del fenómeno delictivo entre los agentes de policía. De hecho, los funcionarios policiales realizan patrullas periódicas en los negocios en los que se encuentran menores explotados sexualmente, pero las advertencias, controles o sanciones a los propietarios son escasas. Mientras que algunos adolescentes entrevistados refirieron haber sufrido actos violentos por parte de las fuerzas policiales. Al respecto, se ha sugerido una revisión del PANI, para incluir operativos conjuntos con la participación de funcionarios del PANI (Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children's Fund, 2001).

Los esfuerzos recientes en este ámbito han permitido mejorar significativamente el desarrollo de medidas para abordar este problema. De hecho, en el marco del mencionado proyecto "Fortalecimiento de la protección de los niños contra la explotación sexual comercial"²⁶, desarrollado por ECPAT International e implementado a nivel local por *la Fundación Paniamor*, se ha puesto en marcha un sistema de información para la persecución de

La base de datos sobre casos de explotación sexual comercial ha sido redactada y está en proceso de implementación. La base de datos será utilizada por los fiscales e investigadores que trabajan en las 8 oficinas especializadas en delitos sexuales y violencia doméstica e incluirá también información sobre las víctimas y los delincuentes (ECPAT International, Fundación Paniamor, 2004: 4).

3.4.3 Asistencia y reintegración

El PANI es la principal entidad de protección de la infancia a nivel gubernamental, y sus objetivos consisten en: (a) defender y garantizar los derechos de la infancia y la familia; y, (b) proteger a los niños.

En particular, el PANI ha creado un programa llamado "Programa de calles". Su objetivo es proteger a los niños de la calle, proporcionándoles alimentos y refugios. Para ello, el PANI ha suscrito convenios con ONG que brindan albergues y apoyo psicológico, así como con instituciones gubernamentales como la Caja Costarricense de Seguro Social, hospitales y el Ministerio de Educación. Sin embargo, existe un gran vacío en el área de atención, apoyo y respaldo a los niños y adolescentes. El PANI no tiene capacidad de producción de proyectos y programas propios, pero ofrece insumos económicos y técnicos a otras instituciones que trabajan directamente en esta área (Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children's Fund, 2001: 23).

Actualmente, se está llevando a cabo una reforma del PANI en línea con el nuevo marco legal establecido tanto por la Convención de los Derechos del Niño de la ONU (CDN), como por el Código de la Niñez y la Adolescencia (UNICEF, 2005; Infancia). La reforma institucional del PANI es señalada como una de las prioridades por el "IV Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica", elaborado por UNICEF y el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (PREDNA) de la Universidad de Costa Rica, y presentado el 17 de mayo de 2004.

En el marco institucional, un logro importante ha sido el nombramiento de un Ministro de Asuntos de la Niñez y la Adolescencia, pero salvo el PANI, lamentablemente hay muy pocos centros de atención a las víctimas (UNICEF, 2005). La falta de centros aumenta la probabilidad de que los niños víctimas de la trata acaben en la cárcel o en otros centros de detención, con más violaciones de sus derechos. Además, la falta de aplicación de la legislación nacional contra la trata y la protección de las víctimas hace que éstas se sientan especialmente vulnerables a una mayor victimización por parte de los perpetradores cuando presentan acusaciones. Por otra parte, las instituciones encargadas de atender a los niños o de ayudar en esta labor carecen de los recursos mínimos necesarios para ello.

En el país funcionan dos líneas telefónicas de emergencia: el "911" y la línea "*Cuenta Conmigo*" del Programa de Atención Integral al Adolescente (PAIA) de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El "911" recoge todas las llamadas de emergencia, así como las relativas a denuncias y solicitudes de asistencia de las víctimas en relación con los delitos de explotación sexual comercial. En cuanto a la línea nacional de *Cuenta Conmigo*, ésta proporciona, entre otras cosas, un servicio de asesoramiento para niños sobre salud sexual y reproductiva, abuso sexual, violencia doméstica y otros asuntos (ECPAT International, Fundación Paniamor, 2004: 10, 60).

La OIT/IPEC ha llevado a cabo un proyecto sobre asistencia a las víctimas, que ha dado lugar a la creación de un *directorio de instituciones* que prestan asistencia a los niños y niñas víctimas (*Directorio de Instituciones proveedoras de servicios para las personas menores de edad víctimas de delitos*, febrero de 2005). El directorio fue publicado en el marco del proyecto "Contribución a la prevención y eliminación de la ESCNNA en Centroamérica, Panamá y República Dominicana" y en colaboración con la *Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia* (CONAMAJ). El directorio contiene información sobre los servicios de asistencia prestados por instituciones públicas y privadas a los niños víctimas o testigos, y es una herramienta especialmente útil para los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales (OIT/IPEC, 2005). En el mismo proyecto, OIT/IPEC colabora en la provincia de Limón con la *Fundación Rahab* que se encarga del desarrollo de actividades de asistencia a las víctimas.

REFERENCIAS

Carranza E., Woodbridge R., 2003, *Trata de Seres Humanos Especialmente Mujeres, s y Niños. Presentación en la XII Sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, Ilanud, Viena, mayo, disponible en [http://www.unicri.it/ILANUD%20\(Workshop\).doc](http://www.unicri.it/ILANUD%20(Workshop).doc)

Casa Alianza, 2003, *Noticias de última hora*, marzo, disponible en <http://www.casa-alianza.org/EN/noticias/1mn/noticia795>

Casa Alianza Covenant House - América Latina, *Trafficking in Children in Latin America and the Caribbean*, disponible en <http://www.casa-alianza.org/EN/human-rights/trafic/>

Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children's Fund, 2001, *Investigación regional sobre el tráfico, la prostitución, la pornografía infantil y el turismo sexual con niños en Centroamérica y México*

Infancia, *Información del país: Costa Rica*, disponible en <http://www.childhood.com/index.php?id=713&type=6&type=5>

CIA, 2005, *The World Factbook. Costa Rica*, enero, disponible en <http://www.odci.gov/cia/publications/factbook/geos/cs.html>

Claramunt M.C., 2002, Costa Rica, *Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad en Costa Rica*, OIT/IPEC, Coordinación Subregional para Centroamérica, Panamá y República Dominicana

Comisión de Derechos Humanos, 2001, *Director de ONUSIDA se dirige a la Comisión de Derechos Humanos*, Comunicado de prensa de las Naciones Unidas, 11 de abril, disponible en <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/0/97424354269CBFADC1256A2B0056EABD?opendocument>

Comisión de Derechos Humanos, 1999, *Aplicación del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la Resolución 1998/19 de la Subcomisión. Addendum*, Consejo Económico y Social de la ONU, quincuagésimo primer período de sesiones, 5 de agosto, disponible en <http://216.239.59.104/search?q=cache:bfolmduh1amj:www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/0/6922d1c1c283ac1ac1256b720055b381/%24file/g9914568.wpf+costa+rican+legislación+sobre+la+trata+de+niños&hl=it>

Comité contra la Tortura, 2001, *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Costa Rica, paras. 130-136*, ACNUDH, 26º período de sesiones, 30 de abril - 18 de mayo, disponible en <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/9d7a8f5546ce8a3ac1256b120074cf43?Opendocument>

Comité en el Eliminación de Racial Discriminación Racial, 2002, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Costa Rica*, ACNUDH, 4-22 de marzo, disponible en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CERD.C.60.CO.3.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CERD.C.60.CO.3.En?OpenDocument)

Comité de los Derechos del Niño, 2004, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Terceros informes periódicos de los Estados Partes que deben presentarse en 2002, Costa Rica*, 13 de octubre, disponible en [http://www.unhchr.ch/TBS/doc.nsf/e121f32fbc58faafc1256a2a0027ba24/aab7893a1409fd5ac1256f96004f2333/\\$FILE/G0443923.pdf](http://www.unhchr.ch/TBS/doc.nsf/e121f32fbc58faafc1256a2a0027ba24/aab7893a1409fd5ac1256f96004f2333/$FILE/G0443923.pdf)

Comité de los Derechos del Niño, 2000, *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Costa Rica*, ACNUDH, 24 de febrero, disponible en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.15.Add.117.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.15.Add.117.En?OpenDocument)

Comité de los Derechos del Niño, 1999, *Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, Lista de cuestiones: Costa Rica*, ACNUDH, 13-17 de septiembre, disponible en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.Q.COS.2.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.Q.COS.2.En?OpenDocument)

Comité de los Derechos del Niño, 1998, *Informes periódicos de los Estados Partes que debían presentarse en 1997: Costa Rica, (Informe del Estado Parte), Convención sobre los Derechos del Niño*, ACNUDH, 20 de enero, disponible en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.65.Add.7.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.65.Add.7.En?OpenDocument)

CONACOES, 2004, *La Explotación Sexual: Una Lucha sin Fronteras, Folleto informativo sobre la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes*, disponible en <http://www.ipeccoit.or.cr/ipecc/comunicacion/publicaciones/CR/BrochureCONACOESCR.pdf>

COSECODENI, 1999, *Resumen - Informe independiente sobre la situación de los derechos del niño en Costa Rica*, julio, disponible en <http://www.crin.org/docs/resources/treaties/crc.23/costaricaNGOreport.pdf>

ECPAT International, 2001, *Sexual Exploitation and trafficking of children in Central America*, Newsletters Issue No: 36, septiembre, disponible en http://www.ecpat.net/eng/Ecpat_inter/IRC/articles.asp?articleID=195&NewsID=24

ECPAT International, 2001a, *Strengthening the Protection of Children from Commercial Sexual Exploitation*

ECPAT International, 2000, *Looking Back Thinking Forward, North & Central America*, noviembre, disponible en [en](#)

http://www.ecpat.net/eng/Ecpat_inter/Publication/Other/English/Pdf_page/csec_4th_a4a_2000.pdf

ECPAT Internacional, *Costa Rica País Perfil*, disponible en

http://www.ecpat.net/eng/Ecpat_inter/projects/monitoring/online_database/countries.asp?arrCountryID=42&CountryProfile=facts,affiliation,humanrights&CSEC=Overview,Prostitución,Pronografía,Trata de personas&Implement=Coordinación_cooperación,Prevención,Protección,Recuperación,Participación de los niños&Nationalplans=Plan_de_acción_nacional&orgWorkCSEC=&DisplayBy=optDisplayCountry

ECPAT Internacional, Fundación Paniamor, 2004, *Manual Básico para la Intervención policial con niños, niñas y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial*, Lara Segura & Asoc. Editores, San José, Costa Rica

ECPAT International, Fundación Paniamor, 2004a, *Sistema de Información para el seguimiento de casos de explotación sexual - Propuesta*

Forselledo A.G., 2001, *Informe del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes sobre la situación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en las Américas*, junio, disponible en <http://www.ii.oea.org/informJIN-ing.pdf>

García A.I., Barahona M., Castro C. & Gomáriz E., 2001, *Costa Rica: Female Labour Migrants and Trafficking in Women and Children*, GENPROM Working Paper No 2 Series en Mujeres y Migración, disponible en <http://www.ilo.org/public/english/employment/gems/download/swmcos.pdf>

Global March, 2001, *Informe sobre las peores formas de trabajo infantil*, disponible en <http://www.globalmarch.org/resourcecentre/world/costa%20rica.pdf>

Global March, *Datos sobre las peores formas de trabajo infantil, Estadísticas nacionales: Costa Rica* disponible en <http://www.globalmarch.org/worstformsreport/world/costa-rica.html>

Goodier R., 2004, *Hemisphere Bands Together to Fight Sexual Exploitation of Children*, mayo, disponible en http://www.ticotimes.net/dailyarchive/2004_05/Week3/05_21_04.htm

Goolsby C.M. Jr., 2003, *Dynamics of Prostitution and Sex Trafficking from Latin America en el Estados Unidos Estados Unidos*, disponible en http://www.libertadlatina.org/LL_LatAm_US_Slavery_Report_01_2003.htm

OIT, 2003, *Estudio Cualitativo Sobre El Trabajo Infantil y Adolescente en Costa Rica*, disponible en http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/simpoc/costarica/report/cr_rep1.pdf

OIT, 2003a, *Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente en Costa Rica*, disponible en <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ip>

ec/simpoc/costarica/report/cr_rep2.pdf

OIT/IPEC, 2005, Boletín Encuentros No. 14 - *América Central, México, República Dominicana y Haití*, febrero, disponible en http://www.oit.org.pe/ippec/boletin_cr/masediciones.php

OIT/IPEC, 2004, *Análisis en profundidad del trabajo infantil y la educación en Costa Rica*, disponible en <http://www.ipec.oit.or.cr/ipec/region/acciones/simpoc/publicaciones/CR/CR%20-%20enprofundidad.pdf>

OIT/IPEC, 2003, *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil*, disponible en <http://www.ipec.oit.or.cr/ipec/region/paises/costarica.shtml>

OIT/IPEC, 2003a, *Directorio de Instituciones que Trabajan en la Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad*, disponible en <http://www.ipec.oit.or.cr/ipec/comunicacion/publicaciones/CR/DirectorioCR.pdf>

OIT/IPEC, *La Explotación Sexual Comercial: una Lucha sin Fronteras*, disponible en <http://www.ipec.oit.or.cr/ipec/comunicacion/publicaciones/CR/BrochureCONACOESCR.pdf>

OIT/IPEC/SIMPOC, 2002, *Every Child Counts - New Global Estimates on Child Labour*, abril, disponible en <http://www.ilo.org/public/english/standards/ipec/simpoc/others/globallest.pdf>

OIT/IPEC, CONACOES, PANI, 2004, *¿Cómo denunciar delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes?*, julio, disponible en <http://www.ipec.oit.or.cr/ipec/comunicacion/publicaciones/CR/DenunciaESCCR.pdf>

Oficina Internacional de los Derechos del Niño, 2004, *Información general sobre Costa Rica. Perfil del país: Costa Rica*, The Centre for Agriculture in the Tropics and Subtropics, disponible en http://www.troz.uni-hohenheim.de/teaching/CostaRica/Costa_Rica_overview.pdf

International Human Rights Law Institute, DePaul University College of Law, 2002, *In Modern Bondage: Sex Trafficking in the Americas - Central America and the Caribbean*, octubre, disponible en http://www.law.depaul.edu/institutes_centers/ihrli/_downloads/regional_overview.pdf

Luckoo F., Tzvetkova M., 2002, *Combating Trafficking in Persons: A Directory of Organizations*, Antislavery International, disponible en <http://www.antislavery.org/homepage/resources/Dstrafficking1.pdf>

Melo L.A., 2000, *Informe sobre la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño por la República de Costa Rica*, disponible en [http://www.omct.org/pdf/CC/CostaRicaCCeng\(2000\).pdf](http://www.omct.org/pdf/CC/CostaRicaCCeng(2000).pdf)

Foro OEA/Américas, 2003, *"Trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes y niños". Resumen de la presentación a la "Reunión Interamericana sobre Mecanismos de Cooperación contra el Crimen Organizado"*, celebrada en México, del 6 al 8 de octubre, Departamento de Información Pública - Unidad Multimedia, Volumen 3, Número 7, agosto, disponible en <http://www.oas.org/ezone/ezone22/Trafficking.htm>

OEA/Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2002, *Tercer Informe sobre la Situación de la Explotación Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas*, disponible en <http://www.iin.oea.org/Explotacion%20sexual/Informes/tercero/Tercer.Informe.Ex.Sx.Inglés.pdf>

OEA/Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003, *Documentos básicos relativos a los derechos humanos en el sistema interamericano*, enero, disponible en <http://www.cidh.oas.org/basic.htm>

Phinney A., 2001, *Trafficking of Women and Children for sexual Exploitation in the Americas*, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Organización Panamericana de la Salud, disponible en <http://www.oas.org/CIM/english/Proj.Traf.AlisonPaper.htm>

Presidencia de la República, 2001, *Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*, Presidencia de la república de Costa Rica

The Protection Project, 2002, *A Human Rights Report on Trafficking of Persons, Especially Women and Children. Informe de Costa Rica*, marzo, disponible en <http://www.protectionproject.org/main1.htm>

Reuters AlertNet, 2005, *Country Profiles: Costa Rica*, disponible en <http://www.alertnet.org/thefacts/countryprofiles/214389.htm?v=details>

Rogers. T., 2000, *C.R. Named as Slave Trade Source*, noviembre, disponible en <http://www.infocostarica.com/news/6-november-00.html>

San Diego State University, 2004, *Crime and Society - a Comparative Criminology Tour of the World / North America - Costa Rica*, disponible en http://www-rohan.sdsu.edu/faculty/rwinslow/namerica/costa_rica.html

Sorensen B., Claramunt M.C., 2003, *Commercial Sexual Exploitation of Children and Adolescents in Central America, Panama and Dominican Republic - Synthesis Report*, Coordinación Subregional OIT/IPEC para América Central, Panamá y República Dominicana

Stop Traffic, 2000, *Costa Rica: Sex Trade on the Rise and Out*, octubre/noviembre, disponible en <http://www.stop-traffic.org/>

The Tico Times, 2004, *Las autoridades costarricenses refuerzan los controles de adopción*, 17 de febrero, disponible en http://www.ticotimes.net/dailyarchive/2004_02/Week3/02_17_04.htm

ONU, *Naciones Unidas en Costa Rica. Instrumentos Internacionales Reconocidos por Costa Rica*, disponible en <http://www.nacionesunidas.or.cr/Files/?205&0&700>

PNUD, 2004, *Humano Desarrollo Informe*, julio, disponible en <http://hdr.undp.org/reports/global/2004/>

PNUD, 2003, *Indicadores de Desarrollo Humano, Costa Rica* disponible en http://www.undp.org/hdr2003/indicator/cty_f_CRI.html

PNUD, 2003a, *Informe sobre Desarrollo Humano*, disponible en http://www.undp.org/hdr2003/indicator/cty_f_CRI.html

PNUD, 2002, *Nacional: Costa Rica, Octavo Informe Nacional de Desarrollo Humano*, disponible en <http://www.estadonacion.or.cr/info2002/nacion8/frame-estnacion.html>

PNUD, UNPF, 2002, *Second Country Cooperation Framework for Costa Rica (2002-2006)*, UN Executive Board, 12 de julio, disponible en <http://www.undp.org/rblac/documents/cpo/2nd-costarica-ccf-english.pdf>

ACNUDH, 2003, *Major Challenge for Costa Rica is Practical Implementation of Relevant Legislation, Women's Anti-discrimination Committee Told*, Comunicado de prensa, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 619th Meeting, 9 de julio, disponible en <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/641FFD99A41A1050C1256D5F002A4C34?opendocument>

UNICEF, 2005, *En a Glance, el Gran panorama*, disponible en <http://www.unicef.org/infobycountry/costarica.html>

Universidad de Iowa, Centro de Derechos Humanos (UICHR), 2004, *Country Data: Costa Rica, Child Labor Legislative Database*, disponible en <http://www.childlaborlaws.org/support/countrydata/CRI.shtml>

Universidad de Minnesota, 2004, *Ratificación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos - Costa Rica*, noviembre, disponible en <http://www1.umn.edu/humanrts/research/ratification-costarica.html>

UNSTATS, 2005, *Statistics and Indicators on Women and Men*, disponible en <http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/indwm/default.htm>

Departamento de Trabajo de Estados Unidos, 2002, *Advancing the Campaign Against Child Labor. Efforts at the Country Level*, Bureau of International Labor Affairs, disponible en <http://www.ilr.cornell.edu/library/downloads/keyWorkplaceDocuments/Child%20Labor%20LAB/ChildLaborAdvancingCampaign.pdf>

Departamento de Estado de Estados Unidos, 2005, *Country Reports on Human Rights Practices for 2004*, 28 de febrero, disponible en <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2003/27892.htm>

Departamento de Estado de EE.UU., 2004, *The US Department of State Trafficking in Persons Report*, publicado por la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas, junio, disponible en <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2004/>

Departamento de Estado de EEUU, 2004a, *Background Note: Costa Rica*, agosto, disponible en <http://www.state.gov/r/pa/ei/bgn/2019.htm>

USAID/Oficina de Desarrollo de la Mujer, 2001, *Women and Children at Risk, Trafficking in Persons: La respuesta de USAID*

OMS, 2005, *Costa Rica*, disponible en <http://www.who.int/countries/cr/en/>

Banco Mundial, 2004, *Costa Rica Data Profile*, Grupo del Banco Mundial, agosto, disponible en <http://devdata.worldbank.org/external/CPProfile.asp?SelectedCountry=CRI&CCODE=CRI&CNAME=Costa+Rica&PTYPE=CP>

OMT, 2003, *Informes finales de las consultas regionales para la protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo*, disponibles en http://www.world-tourism.org/protect_children/

OMT, 2003a, *Consulta regional para las Américas sobre la protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo. Proceedings*, San José, Costa Rica, 7-8 de mayo de 2003, disponible en http://www.world-tourism.org/protect_children/reunions/final-report-americas.pdf

LEGISLACIÓN COSTARRICENSE

Código de la Familia de Costa Rica, 1974

La Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, 30 de abril de 1996
El Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, febrero de 1998

Ley nº 7899 del 3 de agosto de 1999 "*Ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad*", que modifica los artículos 156-174 del Código Penal de la República de Costa Rica

Ley No. 7999 del 1 de junio de 2000 sobre la trata de personas menores de edad, que modifica el artículo 376 del Código Penal de la República de Costa Rica

Ley Nº 8002 del 1 de junio de 2000, que modifica los artículos 161 y 162 del Código Penal de la República de Costa Rica

Ley Nº 8143 de noviembre de 2001, que adiciona un segundo párrafo al artículo 174 del Código Penal de la República de Costa Rica

SITIOS WEB

El Código de la Infancia y la Adolescencia
<http://www.dnicostarica.org/codigo.html#T1CU>

ECPAT
Internacional
<http://www.ecpat.net>

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores

http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.status&cid=24

OIT/IPEC

<http://www.ilo.org/public/english/standards/ipec/>

Interpol

<http://www.interpol.int/>

Justicia Penal

<http://www.justiciacriminal.cl>

Ley nº 7398 de 3 de mayo de 1994

http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf

Ley nº 7899 de 3 de agosto de 1999

http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf

Ley nº 7999 de 5 de mayo de 2000

http://www.justiciacriminal.cl/cp/pen_costarica.pdf

OEA

<http://www.oas.org/>

Página web de la Oficina del Defensor del

Pueblo

http://www.crnet.cr/~defensor/dhr710_1.html